

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET	
Dictamen Jurídico Nro.	CTDS-OTH-DJ-SAI-2025-0008
Fecha de elaboración:	08 DE ENERO DE 2025
Trámite:	ARCOTEL-DEDA-2024-006098-E
Peticionario:	NETFLY S.A.

Con respecto a la solicitud efectuada para el otorgamiento del servicio de Acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, esta Dirección procede a emitir el presente dictamen jurídico en el que se verifica lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

1.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-006098-E, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL el 12 de abril de 2024, NETFLY S.A., solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, dicha solicitud no cuenta con la información para la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”.

“Art. 3.- Objetivos.

Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...).”.

“Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. (...)

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.”.

El artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, ha establecido que para la obtención del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet, se debe presentar los siguientes requisitos:

“Art. 38. Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de Registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; datos del nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del servicio de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional:

2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre **vinculación** de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejamos y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las **prohibiciones o inhabilitaciones** previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase que implique la revocatoria del título habilitante.

4. En caso de personas jurídicas la escritura de constitución debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.

5. Plan de sostenibilidad financiera, a 5 años que incluya proyección de ingresos

6. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica, y.

7. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función de las políticas que establezca el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publicará en su página web institucional los servicios a los que aplica la presentación de una propuesta de plan de expansión.

8. Declaración de responsable, suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural, por la cual manifiesta bajo su responsabilidad que dicha persona jurídica o persona natural, conforme corresponda, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo así como también que la información y documentos que presenta, son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario el trámite y resultado final podrán ser negados.”.

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL por lo que de estar incuso en mora sus peticiones no podrán ser tramitadas, salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente. (...).

Conforme las competencias prescritas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, suscribir y elaborar dictámenes dentro del ámbito de sus competencias.

3.- DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO:

Razón Social/ Nombre Del Peticionario	NETFLY S.A.
Domicilio y Notificaciones	Dirección: CALLE OE7C S30-140 Y MANUEL CHERREZ Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Correo Electrónico: eduardogualan@gmail.com / info@netfly.net.ec netfly.net.ec@gmail.com Teléf.: Fijo: - Celular: 995248038 / 983504559

4.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

De conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se ha procedido con la verificación de los requisitos establecidos en los Arts. 37, 38, 39, 40, 41, 42, los cuales se detallan a continuación:

Nro.	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:		CUMPLE SI / NO
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Documento: ARCOTEL-DEDA-2024-006098-E ARCOTEL-DEDA-2021-014835-E "economía procesal"	Fecha: 12/04/2024 14/09/2021	Si Cumple
1.2	Nombramiento del Representante Legal.	Nombres/Apellidos: ÁNGEL EDUARDO GUALAN LOZANO C.C./C.I./Pasaporte: 110567552-2 Cargo: GERENTE GENERAL Fecha de otorgamiento: 10 de noviembre de 2020 Lugar y fecha de Inscripción: 12 de noviembre de 2020 Período: 5 años		N/A
3	En caso de personas jurídicas la escritura de constitución debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	Fecha de Constitución: 10/11/2020 Lugar y fecha de Inscripción: 12/11/2020 Plazo de Duración: 50 años		
3.1	Objeto	El objeto de la compañía consiste en: "(...) ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.; (...) SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA (...)".		
3.2	Ruc	1793097235001		

- Sobre las Declaraciones juramentadas:**

- ✓ Declaración juramentada realizada el 23 de agosto de 2021, por el señor ÁNGEL EDUARDO GUALAN LOZANO, en calidad Gerente General como tal Representante legal y socio de la compañía NETFLY S.A., ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Declaración juramentada cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 23 de agosto de 2021, por el señor KLEBER EFRAÍN GUALAN LOZANO, en calidad de socio de la compañía NETFLY S.A., ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Declaración juramentada cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.

- ✓ Declaración juramentada realizada el 16 de agosto de 2021, por el señor ÁNGEL ROLANDO SACA GUAYLLAS, en calidad de socio de la compañía NETFLY S.A., ante la Notaria Pública Segunda del cantón Colta, provincia de Chimborazo, la Declaración juramentada cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 23 de agosto de 2021, por el señor MANUEL GUAMÁN CHALAN, en calidad de socio y presidente de la compañía NETFLY S.A., ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Declaración juramentada cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.

Análisis de vinculación: Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar en la base de datos del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes (SACOF) que posee la ARCOTEL, así como en las páginas gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2141-M de 11 de septiembre de 2024, cuya copia se anexa al presente dictamen respecto del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

En tal virtud, el (la) peticionario (a) no es poseedor (a) de ningún Título Habilitante de los Servicios de Telecomunicaciones que incluyen audio y video por suscripción, por lo tanto, no se encuentra vinculado (a), aspecto que es concordante con la citada Declaración Juramentada.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el (la) peticionario (a) con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La peticionaria NETFLY S.A. no registra Títulos Habilitantes que hayan sido revocados, conforme lo determina el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: ***"Inhabilitación.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico"***, de acuerdo con lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-1019-M de 02 de agosto de 2024.

El presente otorgamiento del Servicio de Acceso a Internet para NETFLY S.A. no produciría cambios en el nivel de concentración en el mercado del servicio conforme el "ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (II SEMESTRE 2023)" señalado en el INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2024-0029 de 19 de marzo de 2024, y lo señalado en memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0922-M de 26 de diciembre de 2024.

5.- CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES:

	NORMAS VERIFICADAS	CUMPLE SI / NO
1	Cumplimiento de la recomendación Nro. 7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL a través de la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, aprobó el ANEXO "Revisión de la Declaración Juramentada sobre Vinculación y Efectos en el Mercado, previo al Otorgamiento, Renovación o Modificación de Títulos Habilitantes de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones"	SI cumple
2	Sobre la base de la información descargada de las referidas páginas Institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan al presente dictamen, y la Declaración Juramentada, el (la) peticionario (a) no se encuentra impedido (a) de contratar con el Estado.	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) ▪ Certificado de Obligaciones Económicas código: G3JKCGALIV de fecha 0 de enero de 2025: "NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado." • Servicio de Rentas Internas (SRI) – RUC "ACTIVO". • Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) – Certifica que: "no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado". • SUPERCIAS. SI cumple
3	Estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES), del Servicio de Acceso a Internet. (análisis de excepcionalidad)	• Informe Técnico Nro: IT-CRDM-2024-0029 de 19 de marzo de 2024. • Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0207-M de 20 de marzo de 2024.

6.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, una vez revisada la documentación adjunta en el ámbito/materia jurídica respecto a la solicitud de Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico presentada por la compañía NETFLY S.A., se verificó que cumplió con la presentación de los requisitos legales dispuestos artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y conforme a los procesos y disposiciones de la ARCOTEL vigentes.

7.- RECOMENDACIÓN:

De conformidad al ordenamiento jurídico vigente y una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos legales, que viabilizan la petición presentada por la compañía NETFLY S.A., y sobre la base de los dictámenes Técnico, Económico y Jurídico favorables y continuando con el trámite administrativo respectivo, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado que de considerarlo procedente otorgue el Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico al peticionario, a fin de continuar con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Para el efecto se adjunta el Proyecto de Resolución en la cual consta el título habilitante de acuerdo a los términos y condiciones aprobados en el modelo de título habilitante mediante Resolución ARCOTEL-2020-0152 de 08 de abril de 2020.

Firmo por las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Aprobado por:

Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS
Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO**

Elaborado por:	Revisado por:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA